

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° No 0001265 **DE 2013**

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL LABORATORIO CLINICO HABEYCH.CIA.C. DEL MUNICIPIO DE GALAPA
ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 del 26 de abril 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y seguimiento del Plan de Gestión Integral, de Residuos Hospitalarios y Similares del Laboratorio Clínico HABEYCH.CIA.C. del municipio de Galapa Atlántico, se procedió a realizar inspección técnica del cual se originó el concepto técnico No. 0001133 del 25 de noviembre de 2013, en el que se determinó lo siguiente:

OBSERVACIONES

El laboratorio Clínico HABEYCH. CIA. C., realiza la Gestión Integral de los Residuos Hospitalario y Similares de la siguiente manera:

La toma de muestra, utiliza el siguiente código de colores:

Rojos: Residuos peligrosos (Biosanitarios)

Verdes: Residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).

Guardián: (corto punzante)

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos la toma de muestra del Laboratorio Clínico HABEYCH.CIA.C. ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE. ESP con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de (2 kg), según recibo de recolección, los residuos ordinarios son recogidos por la Empresa TRIPLE A S.A. ESP, con una frecuencia de 3 veces a la semana.

El laboratorio Clínico HABEYCH.CIA.C., está realizando una correcta segregación en la fuente.

El Laboratorio Clínico no, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

La entidad, no cuenta con la señalización adecuada de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

El Laboratorio Clínico HABEYCH.CIA.C., cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características de uso exclusivo, acceso restringido, protección contra aguas lluvias y roedores, separación física

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO N° No 0001265 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL LABORATORIO CLINICO HABEYCH.CIA.C. DEL MUNICIPIO DE GALAPA
ATLANTICO**

para los residuos no peligrosos y peligrosos recipientes separados por tipo de residuos.
Pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpieza, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el laboratorio, es suministrada por la empresa TRIPLE A. S.A. ESP.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal y tapaboca. Esta recolección se realiza una vez al día.

El laboratorio no cuenta con la señalización de las rutas internas para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma: Los residuos corto punzante generados en el servicio de toma de muestra son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

En cuanto los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza y procedimientos de toma de muestra, los cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico HABEYCH.CIA.C., y revisada la información del expediente No.0526-221, se puede concluir:

- El Laboratorio Clínico HABEYCH.CIA.C., no cuentan con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, incumpliendo con el Decreto 2676 de 2000, modificado parcialmente por el Decreto 1679 de 2002, el documento no fue mostrado al momento de la visita técnica ni ha sido radicado en la CRA.
- El Laboratorio clínico, maneja adecuadamente el código de colores realizando una correcta segregación en la fuente.
- El Laboratorio Clínico HABEYCH.CIA.C., aportó los recibos de la empresa SAE S.A. ESP, razón por la cual se pudo verificar la cantidad de residuos generados en el mismo, es menor de 10Kg por mes., razón por la cual están exento de realizar este registro como generador de residuos peligrosos RESPEL, así como lo establece el parágrafo primero del Artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales. S.A.-E
- El Laboratorio Clínico HABEYCH.CIA.C., cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas señaladas, en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 0001265 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL LABORATORIO CLINICO HABEYCH.CIA.C. DEL MUNICIPIO DE GALAPA
ATLANTICO**

numeral 7.2.6.1 del Manual de Gestión de los Residuos Hospitalarios
adoptados por la Resolución 1164 del 2002

Permiso de Emisiones Atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Laboratorio Clínico, no cuenta con el permiso de vertimiento, estas descargas van directamente al sistema de alcantarillado.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A. S.A. ESP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el consultorio mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados por el manejo de los residuos sólidos productos de la actividad de prestación de servicios de primer nivel, sin embargo se hace necesario realizar una serie de requerimientos con base en las siguientes normas:

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 7 del Decreto 2676 del 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 1669 del 2002, define que las Autoridades Ambientales, controlaran y vigilaran la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente Decreto y demás normas vigentes.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, señala las obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los Residuos o Desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior deberá estar disponible para cuando este realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

Que el Artículo 2 del Decreto 2676 del 2000, modificado por el artículo 1 del Decreto 1669 del 2002; y el artículo 1° Decreto 4126 de 2005 manifiesta que "las personas naturales, o jurídicas que presten servicios de salud a humanos y/o animales, e igualmente a los que generen identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporte, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transforme, traten o dispongan finalmente los residuos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° No 0001265 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL LABORATORIO CLINICO HABEYCH.CIA.C. DEL MUNICIPIO DE GALAPA
ATLANTICO**

hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo o instalaciones relacionadas con:

- a. Prestación de Servicios de Salud, incluida las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnósticos, tratamientos y rehabilitación;
- b. La docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres;
- c. Bioterios y laboratorios de Biotecnologías;
- d. Actividades de tanatopraxia, autopsias o de preparación de cadáveres;
- e. Consultorios, clínicas, farmacias, centros de pigmentación y/o tatuajes, laboratorios veterinarios, centros de zoonosis, y zoológicos;
- f. Plantas de beneficios de animales bovinos, caprinos, porcinos, equinos y de aves."

Dada entonces las precedentes consideraciones, la gerente de gestión ambiental de esta corporación.

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico HABEYCH.CIA.C. Identificado con Nit No.802020377-6. Y localizado en la calle 11 No. 14-91 de Galapa Atlántico, representado legalmente por la doctora ESTHER JUDITH HABEYCH REBOLLEDO o quién haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presenta Auto, para que en un periodo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar copia de los 3 últimos recibos de recolección y acta de incineración donde certifiquen los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan 10 kg mensuales y el contrato vigente suscrito por la empresa prestadora de Servicios Especiales SAE. ESP, una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
2. Presentar el respectivo Certificado de Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio.
3. Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios PGIRH-componente interno, correspondiente al segundo semestre del 2013., relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
4. Presentar informe sobre las gestiones realizada en los últimos 6 meses que deberá contener: Informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programa de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de Gestión y Disposición Final por clase de residuos. Una vez presentada esta información, deberá seguir enviándose dicha información semestralmente a los anteriores requerimiento.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0001133 del 25 de noviembre del 2013, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° No 0001265 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL LABORATORIO CLINICO HABEYCH.CIA.C. DEL MUNICIPIO DE GALAPA
ATLANTICO**

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

Exp.No. 0526-221
CT No.0001133/25/11/2013
Elaboró: Nacira Jure- Abogada Contratista.
Revisó: Odair Mejía-Profesional Universitario.